Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO., JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 2021

No. 82 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 624.-	QUE CONTIENE CONVOCATORIA DEL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 6
DECRETO No. 625.-	QUE CONTIENE APERTURA DEL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 11
DECRETO No. 626.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO.	PAG. 14
DECRETO No. 627.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.	PAG. 22
DECRETO No. 628.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.	PAG. 30
DECRETO No. 629.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.	PAG. 38
DECRETO No. 630.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO.	PAG. 46
DECRETO No. 631.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE OTÁEZ, DGO.	PAG. 54
DECRETO No. 633.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO.	PAG. 62
DECRETO No. 634.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO.	PAG. 70
DECRETO No. 635.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO.	PAG. 78

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

DECRETO No. 636.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.	PAG. 86
DECRETO No. 637.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.	PAG. 94
DECRETO No. 638.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.	PAG. 102
DECRETO No. 639.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.	PAG. 111
DECRETO No. 640.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.	PAG. 119
DECRETO No. 641.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.	PAG. 127
DECRETO No. 642.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.	PAG. 135
DECRETO No. 643.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO.	PAG. 143
DECRETO No. 644.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.	PAG. 151
DECRETO No. 645.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.	PAG. 159
DECRETO No. 646.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	PAG. 167
DECRETO No. 647.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO.	PAG. 175

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

DECRETO No. 648.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO.	PAG. 183
DECRETO No. 649.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO.	PAG. 191
DECRETO No. 650.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.	PAG. 199
DECRETO No. 651.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.	PAG. 207
DECRETO No. 652.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO.	PAG. 215
DECRETO No. 653.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.	PAG. 223
DECRETO No. 654.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE GUANACEVI, DGO.	PAG. 231
DECRETO No. 655.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO.	PAG. 238
DECRETO No. 656.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.	PAG. 245
DECRETO No. 657.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO.	PAG. 252
DECRETO No. 658.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, DGO.	PAG. 259
DECRETO No. 659.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO.	PAG. 266

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

DECRETO No. 660.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.	PAG. 273
DECRETO No. 661.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.	PAG. 279
DECRETO No. 662.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.	PAG. 285
DECRETO No. 663.-	QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.	PAG. 291
DECRETO No. 664.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.	PAG. 297
DECRETO No. 665.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO.	PAG. 304
DECRETO No. 666.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO.	PAG. 311

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

DECRETO No. 667.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.	PAG. 318
DECRETO No. 668.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.	PAG. 325
DECRETO No. 669.-	QUE CONTIENE LA NO APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.	PAG. 333
DECRETO No. 670.-	QUE CONTIENE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL ESTADO DE DURANGO, DGO.	PAG. 340
DECRETO No. 684.-	QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA CONTRATAR UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN SU MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE $4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	PAG. 349
DECRETO No. 685.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL SÉPTIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO FISCAL.	PAG. 358
DECRETO No. 686.-	QUE CONTIENE CLAUSURA DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO.	PAG. 361
DECRETO No. 001.-	POR EL CUAL SE DECLARA LEGITIMA Y SOLEMNEMENTE INSTALADA LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA Y ABRE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.	PAG. 365

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 624

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 82 Fracción IV Y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 51, 64, 82 en sus Fracciones IV, V y 84 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; SE CONVOCA A LOS CC. Diputados que integran la H. LXVIII Legislatura del Estado a un "***Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones dentro del Segundo Periodo de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional***" de la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado, que dará inicio el día lunes (30) treinta de agosto del año 2021, a las (18:00) dieciocho horas, con la finalidad de desahogar los siguientes:

ASUNTOS:

- INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL, MUNICIPALES Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100M.N.).

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE $4,600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.).

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO, POR LA CANTIDAD DE $5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100M.N.).

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.).

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $5,520,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100M.N.).

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 54 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 80 BIS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $4,100,000.00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.).

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $3,577,880.85 (TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 85/100 M.N.).

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $2,309,441.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100.

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $4,140,174.30 (CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL, CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 30/100.)

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE $4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N).

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA $7,244'000,000.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), PARA APLICAR LOS RECURSOS A OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y A REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA BANCARIA DIRECTA DE LARGO PLAZO, E INSTRUMENTOS DERIVADOS ASOCIADOS A ELLA.

- DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 625

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, instala, hoy día (30) treinta del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno, su SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Tamazula, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capitulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $142'589,520.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$206,160.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$836,856.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$115,128.00 (CIENTO QUINCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$114,399.00 (CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$141'316,977.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$142'589,520.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tamazula, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $146'766,087.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$37'572,341.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$11'861,278.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$5'548,209.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$45,083.00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$81'626,179.00 (OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$10'112,997.00 (DIEZ MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$146'766,087.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., contempló la realización de 113 (ciento trece) obras, de las cuales 113 (ciento trece) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $81'626,179.00 (OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tamazula, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$65'542,535.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$6'944,727.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$58'597,808.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $65'542,535.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $8'447,215.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) más el Activo No Circulante de $57'095,320.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $6'944,727.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $6'944,727.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $58'597,808.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tamazula, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $12'824,233.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $6'514,989.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tamazula, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimo que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 626

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 19 febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capitulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2016 ~ 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $20'858,765.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$209,861.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$188,669.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$7,702.00 (SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$179,149.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$20'273,384.00 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$20'858,765.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $17'350,358.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$6'207,898.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$2'173,684.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$2'291,940.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1'365,593.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$4'722,996.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$395,399.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$192,848.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$17'350,358.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., contempló la realización de 9 (nueve) obras, de las cuales 5 (cinco) se encuentran terminadas y 4 (cuatro) en proceso, habiéndose ejercido $4'722,996.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 90.04% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Pedro del Gallo, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$19'699,501.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	$4'642,873.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$15'056,628.00 (QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $19'699,501.00 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $6'109,129.00 (SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $13'590,372.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $4'642,873.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $4'545,224.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $97,649.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $15'056,628.00 (QUINCE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $97,649.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Pedro del Gallo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo.,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 627

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Ocampo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 12 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $41'392,441.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$675,958.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$561,935.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$26,583.00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$414,242.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$39'713,723.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$41'392,441.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

destacando que el Municipio de Ocampo, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $40'820,393.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$11'909,506.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	$6'583,169.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$3'696,787.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1'939,114.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$13'479,062.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2'177,819.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1'034,936.00 (UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$40'820,393.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Ocampo, Dgo., contempló la realización de 14 (catorce) obras, de las cuales 11 (once) se encuentran terminadas y 3 (tres) en proceso, habiéndose ejercido $13'479,062.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 88.67% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Ocampo, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$33'796,572.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$6'616,737.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$27'179,835.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $33'796,572.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $5'678,267.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $28'118,305.00 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $6'616,737.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $5'252,749.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $1'363,988.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $27'179,835.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Ocampo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $923,576.00 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Ocampo, Dgo , tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $1'278,361.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'415,975.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Ocampo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 628

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Topia, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $47'431,848.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$226,581.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$1'158,419.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$40,003.00 (CUARENTA MIL TRES PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$112,783.00 (CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$45'894,062.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$47'431,848.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Topia, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $46'300,135.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$11'334,705.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$8'218,367.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$5'012,203.00 (CINCO MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$128,646.00 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$21'299,208.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$307,006.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$46'300,135.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Topia, Dgo., contempló la realización de 26 (Veintiséis) obras, de las cuales 25 (Veinticinco) se encuentran terminadas y 1 (Una) en proceso, habiéndose ejercido $21'299,208.00 (VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 98.38% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Topia, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$48'608,159.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$2'739,683.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$45'868,476.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $48'608,159.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $7,135,229.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $41'472,930.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $2'739,683.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $2'739,601.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $82.00 (OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $45'868,476.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Topia, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Topia, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado cuarto (IV. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 629

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Topia, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Peñón Blanco, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 25 de febrero del 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $43'877,771.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$1'117,136.00 (UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$1'935,029.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$139,662.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$524,454.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$40'161,490.00 (CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$43'877,771.00 (CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $43'408,635.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$11'315,308.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$5'928,615.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$3'710,328.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$53,632.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$15'530,555.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$5'469,416.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1'400,781.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$43'408,635.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Peñón Blanco, Dgo., contempló la realización de (16) dieciséis obras, de las cuales (14) catorce se encuentran terminadas y (2) dos en proceso, habiéndose ejercido $15'530,555.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 93.45 % de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Peñón Blanco, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$44'710,633.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$11'094,477.00 (ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$33'616,156.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $44'710,633.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $14'671,808.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $30'038,825.00 (TREINTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $11',094,477.00 (ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $7'776,241.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $3'318,236.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $33'616,156.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Peñón Blanco, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $3'318,236.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Peñón Blanco, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Peñón Blanco, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $4'655,053.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $2'712,764.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Peñón Blanco, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 630

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Otáez, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 17 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $47'206,062.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$12,755.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$519,922.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$30,769.00 (TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$41,660.00 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$46'600,956.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$47'206,062.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Otáez, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $43'537,040.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$8'532,544.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$2'991,903.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$4'521,031.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$825,060.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$23'792,787.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1'807,615.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1'066,100.00 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$43'537,040.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., contempló la realización de 23 (veintitrés) obras, de las cuales 22 (veintidós) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido $23'792,787.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 98.82 % de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Otáez, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$33'970,118.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$12'831,027.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$21'139,091.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $33'970,118.00 (TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $5'218,816.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $28'751,302.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $12'831,027.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $9'051,980.00 (NUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $3'779,047.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $21'139,091.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Otáez, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $3'779,047.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Otáez, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Otáez, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'531,302.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Otáez, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 631

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Otáez, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de General Simón Bolívar, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $43'459,020.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$141,815.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$761,170.00 (SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$23,636.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$58,777.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$42'473,622.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$43'459,020.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $45'285,638.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$12'527,258.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$8'410,691.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$3'983,945.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$384,220.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$15'228,496.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4'106,805.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$644,223.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	$45'285,638.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de General Simón Bolívar, Dgo., contempló la realización de 31 (treinta y un) obras, de las cuales 26 (veintiséis) se encuentran terminadas y 5 (cinco) en proceso, habiéndose ejercido $15'228,496.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 98.48% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de General Simón Bolívar, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$35'926,928.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$10'483,749.00 (DIÉZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$25'443,179.00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $35'926,928.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $13'339,455.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $22'587,473.00 (VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $10'483,749.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $9'953,731.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $530,018.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $25'443,179.00 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de General Simón Bolívar, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $424,014.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Simón Bolívar, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $68,518.00 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio Simón Bolívar, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'815,194.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de General Simón Bolívar, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 633

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de General Simón Bolívar, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $118'983,676.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$4'512,100.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$6'681,351.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$151,070.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$745,048.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$106'860,107.00 (CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$118'983,676.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

$112'088,462.00 (CIENTO DOCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$35'636,792.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$15'752,382.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$9'493,991.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1'438,526.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$30'640,165.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$14'965,512.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$4'161,094.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$112'088,462.00 (CIENTO DOCE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., contempló la realización de 29 (veintinueve) obras, de las cuales se informa la conclusión de las mismas, habiéndose ejercido $30'640,165.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, el Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Guadalupe Victoria, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$67'182,303.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$9'031,001.00 (NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$58'151,302.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $67'182,303.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $23'831,533.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $43'350,770.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $9'031,001.00 (NUEVE MILLONES TREINTA Y UN MIL UN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $5'019,121.00 (CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $4'011,880.00 (CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $58'151,302.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $4'011,880.00 (CUATRO MILLONES ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $9'910,873.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $5'025,203.00 (CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Guadalupe Victoria, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica y de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 634

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica y de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

Secretaría General de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Dimas, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Quinto Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $94'861,064.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$977,777.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$1'400,206.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$114,626.00 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$61,412.00 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$92'307,043.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$94'861,064.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Dimas, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $93'963,305.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$28'023,757.00 (VEINTIOCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$13'379,785.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$2'881,938.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2'112,526.00 (DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$43'355,496.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4'209,803.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$93'963,305.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de San Dimas, Dgo., contempló la realización de 35 (treinta y cinco) obras, de las cuales las 35 (treinta y cinco) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $43'355,496.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00 % de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Dimas, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$38'987,057.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$18'810,813.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$20'176,244.00 (VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $38'987,057.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $18'488,470.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $20'498,587.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $18'810,813.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $18'810,813.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $20'176,244.00 (VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Dimas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Dimas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas de San Dimas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $753,367.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), y a la Organización Descentralizada para el Desarrollo de la Familia (DIF) del Municipio de San Dimas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $2'572,580.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Dimas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 635

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Dimas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Mezquital, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoria Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $278'113,506.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$664,430.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$1'343,640.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$261,850.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$7,293.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$275'836,293.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$278'113,506.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Mezquital, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $276'633,949.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$47'442,404.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$20'135,357.00 (VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$10'495,335.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1'331,177.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$180'160,332.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$16'668,198.00 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$401,146.00 (CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$276'633,949.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Mezquital, Dgo., contempló la realización de 113 (ciento trece) obras, de las cuales 96 (noventa y seis) se encuentran terminadas y 17 (diecisiete) en proceso, habiéndose ejercido $180'160,332.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 96.02% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Mezquital, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$127'345,346.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$36'256,511.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$91'088,835.00 (NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $127'345,346.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $35'186,401.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $92'158,945.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $36'256,511.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $32'134,649.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $4'121,862.00 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $91'088,835.00 (NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Mezquital, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $957,862.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Mezquital, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas del Municipio de Mezquital, Dgo, mismo que operativamente y financieramente no realiza funciones como Organismo Descentralizado durante el año de 2020, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mezquital, Dgo, mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $9'675,403.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Mezquital, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 636

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso, da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el día 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*; por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $122'604,980.00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$5'784,840.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$9'135,893.00 (NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$145,067.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$2'537,525.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$105'001,655.00 (CIENTO CINCO MILLONES UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$122'604,980.00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Canatlán, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $121'864,155.00

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

(CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$44'068,564.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$10'019,362.00 (DIEZ MILLONES DIECINUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$10'214,497.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1'308,822.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$30'675,094.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$20'654,460.00 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$4'923,356.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$121'864,155.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., contempló la realización de 50 (cincuenta) obras, de las cuales 45 (cuarenta y cinco) se encuentran terminadas y 5 (cinco) en proceso, habiéndose ejercido $30'675,094.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 84.80 % de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Canatlán, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$172'254,609.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$25'253,621.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$147'000,988.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de 172'254,609.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $15'255,616.00 (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $156'998,993.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $25'253,621.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $8'377,021.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $16'876,600.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $147'000,988.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $17'074,066.00 (DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Canatlán, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $11'785,292.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $4'821,324.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Canatlán, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO No. 637

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

+Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 10 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $47'577,056.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$1'440,430.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$3'035,238.00 (TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$43,737.00 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$277,214.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$42'780,437.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$47'577,056.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $49'554,548.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$19'155,416.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$3'677,188.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$3'773,091.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$490,863.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$14'885,140.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$6'583,442.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$989,408.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL EGRESOS	$49'554,548.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., contempló la realización de 22 (veintidós) obras, de las cuales 22 (veintidós) se encuentran terminadas habiéndose ejercido $14'885,140.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Pánuco de Coronado, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$30'676,541.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$18'449,034.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$12'227,507.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $30'676,541.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $21'858,179.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $8'818,362.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $18'449,034.00 (DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $14'712,875.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $3'736,159.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $12'227,507.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $3'339,940.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados a Aguas de Pánuco de Coronado, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $2'912,904.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $3'001,568.00 (TRES MILLONES UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 638

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Tepehuanes, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $57'152,175.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$2'812,392.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$3'126,772.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$1'125,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$47,898.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$165,503.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$49'874,610.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$57'152,175.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tepehuanes, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $54'352,229.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$14'075,476.00 (CATORCE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$6'804,459.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$7'419,407.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$717,340.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$19'085,900.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4'161,575.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$2'088,072.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$54'352,229.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Tepehuanes, Dgo., contempló la realización de 33 (treinta y tres) obras, de las cuales 32 (treinta y dos) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido $19'085,900.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 99.62% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tepehuanes, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$218'973,462.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$21'128,892.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$197'844,570.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $218'973,462.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $25'111,754.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $193'861,708.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $21'128,892.00 (VEINTIÚN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $14'157,667.00 (CATORCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $6'971,225.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $197'844,570.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tepehuanes, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $6'833,014.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tepehuanes, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas del Municipio de Tepehuanes, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $4'814,945.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tepehuanes, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'627,050.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISISTE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tepehuanes, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 639

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Rodeo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $51'173,117.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$825,844.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$1'820,991.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$53,493.00 (CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$471,692.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$47'997,097.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$51'173,117.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Rodeo, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $49'656,690.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$13'914,415.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$10'192,445.00 (DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$5'788,511.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$153,288.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$13'995,502.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4'152,806.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1'459,723.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$49'656,690.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Rodeo, Dgo., contempló la realización de 22 (veintidós) obras, de las cuales 21 (veintiún) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido $13'995,502.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 92.88 % de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Rodeo, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

TOTAL ACTIVO	$19'099,316.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$6'432,532.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$12'666,784.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $19'099,316.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $5'823,119.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $13'276,197.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $6'432,532.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $1'885,612.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $4'546,920.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $12'666,784.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Rodeo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $4'518,340.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Rodeo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Municipal de Agua de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $2'110,654.00 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Rodeo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $2'021,569.00 (DOS MILLONES VEINTIÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Rodeo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 640

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Rodeo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO * ESTADOS UNIDOS MEXICANOS * LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $97'935,243.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$2'663,751.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$5'674,296.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$189,272.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$3'443,938.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$85'963,986.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$97'935,243.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $100'946,965.00 (CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$41'793,430.00 (CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$13'354,702.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$9'126,752.00 (NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$789,553.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$20'785,493.00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$12'472,546.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	$2'624,489.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$100'946,965.00 (CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., contempló la realización de 60 (sesenta) obras, de las cuales 59 (cincuenta y nueve) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido $20'785,493.00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 95.79% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Nuevo Ideal, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$60'754,884.00 (SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$17'381,425.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$43'373,459.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $60'754,884.00 (SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $13'968,928.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $46'785,956.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $17'381,425.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $10'633,008.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHO PESOS 00/ 100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $6'748,417.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $43'373,459.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $6'596,270.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Organismo de Agua y Alcantarillado de Nuevo Ideal, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $8'726,945.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $5'002,485.00 (CINCO MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 641

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Ideal, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan de Guadalupe, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 22 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $35'190,413.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$281,768.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$574,800.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$23,629.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS VEITINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$15,503.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$34'294,713.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$35'190,413.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $34'906,982.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$7'519,399.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$5'018,024.00 (CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL VEITICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$5'169,874.00 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$385,708.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$14'675,684.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1'819,328.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$318,965.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$34'906,982.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., contempló la realización de 35 (treinta y cinco) obras, de las cuales 25 (veinticinco) se encuentran terminadas y 10 (diez) en proceso, habiéndose ejercido $14'675,684.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 82.54% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Juan de Guadalupe, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$33'832,708.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$8'298,951.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$25'533,757.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $33'832,708.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $9'918,195.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $23'914,513.00 (VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $8'298,951.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $7'679,317.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $619,634.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $25'533,757.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $619,635.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'321,672.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 642

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Vicente Guerrero, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en su sesión ordinaria en fecha 24 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $88'016,700.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$4'074,490.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$8'065,595.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$23,771.00 (VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$2'770,378.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$73'082,466.00 (SETENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$88'016,700.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $82'980,465.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$29'259,523.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$12'032,389.00 (DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$6'167,266.00 (SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$4'940,503.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$22'094,753.00 (VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$5'626,747.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$2'859,284.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$82'980,465.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., contempló la realización de 48 (cuarenta y ocho) obras, de las cuales 41 (cuarenta y un) se encuentran terminadas y 7 (siete) en proceso, habiéndose ejercido $22'094,753.00 (VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 86.71% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Vicente Guerrero, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$146'300,457.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$43'370,932.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$102'929,525.00 (CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $146'300,457.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $44'952,695.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $101'347,762.00 (CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $43'370,932.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $35'009,736.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $8'361,196.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $102'929,525.00 (CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $7'889,242.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $9'764,840.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $2'660,854.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 643

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Nazas, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $45'112,153.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$34,454.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$1'976,901.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$27,898.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$415,267.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$42'657,633.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$45'112,153.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Nazas, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $47'970,670.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$17'826,383.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$8'841,673.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$2'410,105.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1'668,169.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$12'283,576.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$3'876,606.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1'064,158.00 (UN MILLÓN SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$47'970,670.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Nazas, Dgo., contempló la realización de 36 (treinta y seis) obras, de las cuales 28 (veintiocho) se encuentran terminadas, 6 (seis) en proceso y 2 (dos) no iniciadas, habiéndose ejercido $12,283,576.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 97.71% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Nazas, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$16'589,428.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$13'249,752.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$3'339,676.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $16'589,428.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $11'688,341.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $4'901,087.00 (CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $13'249,752.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $11'018,695.00 (ONCE MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $2'231,057.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $3'339,676.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Nazas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $2'222,979.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Nazas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua del Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $2'794,881.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'665,634.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Nazas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 644

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nazas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Mapimí, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $90'911,712.00 (NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$3'188,090.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$2'347,666.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$146,512.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$3'098,520.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$82'130,924.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$90'911,712.00 (NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Mapimí, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $84'699,415.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$26'376,149.00 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$13'642,807.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$6'558,394.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$5'944.913.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$23'265,018.00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$8'912,134.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$84'699,415.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Mapimí, Dgo., contempló la realización de 24 (veinticuatro) obras, de las cuales 21 (veintiuna) se encuentran terminadas, 2 (dos) en proceso y 1 (una) no iniciada, habiéndose ejercido $23'265,018.00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 95.89% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Mapimí, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$56'470,069.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$125'319,622.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-$68'849,553.00 (MENOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $56'470,069.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $24'195,546.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $32'274,523.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $125'319,622.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $24'609,248.00 (VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $100'710,374.00 (CIEN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de -$68'849,553.00 (MENOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Mapimí, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Mapimí, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema del Agua del Municipio de Mapimí, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $5'168,820.00 (CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Mapimí, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica y de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 645

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, y de la Unidad Técnica y de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ·

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $209'560,174.00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$8'111,390.00 (OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$14'046,055.00 (CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$584,813.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$3'309,291.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$183'508,625.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$209'560,174.00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $205'641,692.00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$80'359,297.00 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$21'883,042.00 (VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$32'090,339.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2'839,354.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$48'494,940.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$18'674,314.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1'300,406.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$205'641,692.00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., contempló la realización de 131 (ciento treinta y uno) obras, mismas que se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $48'494,940.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Santiago Papasquiaro, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$200'386,911.00 (DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$16'462,936.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$183'923,975.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $200'386,911.00 (DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $19'888,887.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $180'498,024.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $16'462,936.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $12'800,001.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL UN PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $3'662,935.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $183'923'975.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $2'605,042.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $13'362,301.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $4'014,078.00 (CUATRO MILLONES CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Santiago Papasquiaro, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 646

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Bernardo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en su sesión extraordinaria en fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*.

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $23'745,541.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$350,088.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$468,207.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$9,584.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$65,468.00 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$22'852,194.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$23'745,541.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Bernardo, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $26'803,858.00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$7'328,445.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$2'633,183.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$2'420,720.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$908,700.00 (NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$10'678,237.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2'778,252.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$56,321.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$26'803,858.00 (VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de San Bernardo, Dgo., contempló la realización de 10 (diez) obras, de las cuales 9 (nueve) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido $10'678,237.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 97.08% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Bernardo, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$92'994,272.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$15'786,197.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$77'208,075.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $92'994,272.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $13'846,038.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $79'148,234.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $15'786,197.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $14'785,952.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $1'000,245.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $77'208,075.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Bernardo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $728,919.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Bernardo, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Bernardo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $974,663.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Bernardo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 647

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Bernardo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ·

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CORDERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Luis de Cordero, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 11 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoria Superior del Estado tiene las siguientes*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 ~ 2021

atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $17'224,953.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$251,333.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$787,223.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$8,227.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$123,888.00 (CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$16'054,282.00 (DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$17'224,953.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $18'816,771.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$7'131,821.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$3'475,749.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$1'652,167.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$189,995.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$5'293,508.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$996,989.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$76,542.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$18'816,771.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., contempló la realización de 8 (ocho) obras, de las cuales 1 (una) se encuentra terminada y 7 (siete) en proceso, habiéndose ejercido $5'293,508.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS

NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 54.93% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Luis de Cordero, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$61'456,146.00 (SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$8'188,042.00 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$53'268,104.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $61'456,146.00 (SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $6'232,331.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $55'223,815.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $8'188,042.00 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $7'817,319.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $370,723.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $53'268,104.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $20,834.00 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 648

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo cuarto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Indé, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su sección segunda artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $26'254,401.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$466,208.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$926,667.00 (NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$464.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$11,469.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$103,418.00 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$24'746,175.00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$26'254,401.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Indé, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $26'245,447.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$8'225,833.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$1'738,205.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$1'614,744.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$21,297.00 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$9'202,032.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$4'975,448.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$467,888.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$26'245,447.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Indé, Dgo., contempló la realización de 15 (quince) obras, de las cuales 15 (quince) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $9,202,032.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Indé, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$66'276,965.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$14'605,248.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$51'671,717.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $66'276,965.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $8'981,493.00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $57'295,472.00 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $14'605,248.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $11'890,617.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $2'714,631.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $51'671,717.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Indé, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $2'233,529.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Indé, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Indé, Dgo., se creó el 3 de noviembre de 2013, sin embargo, operativa y financieramente no realiza funciones como Organismo Descentralizado, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Indé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $822,412.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Indé, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 649

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Indé, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Poanas, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria, de fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capitulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $85'889,566.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$3'193,399.00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$2'365,699.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$785.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$1'378,678.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$78'951,005.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$85'889,566.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Poanas, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $92'061,870.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$40'299,816.00 (CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$11'416,207.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$8'834,496.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$766,371.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$19'096,599.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$10'267,554.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1'380,827.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$92'061,870.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., contempló la realización de 17 (diecisiete) obras, de las cuales 17 (diecisiete) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $19'096,599.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Poanas, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$137'758,451.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$17'929,905.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$119'828,546.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $137'758,451.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $11'058,676.00 (ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $126'699,775.00 (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $17'929,905.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $14'268,341.00 (CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $3'661,564.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $119'828,546.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $3'661,564.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Poanas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados a Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $3'638,373.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $4'264,125.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Poanas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 650

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Cuencamé, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en su sesión ordinaria de fecha 11 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $138'943,441.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$3'280,477.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$7'382,155.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$96,936.00 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$1'174,162.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$127'009,711.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$138'943,441.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Cuencamé, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $146'146,153.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$43'625,860.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$18'563,761.00 (DIESCIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$18'625,110.00 (DIESCIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1'316,483.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIESCISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$45'286,851.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$15'090,270.00 (QUINCE MILLONES NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$3'637,818.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$146'146,153.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., contempló la realización de 46 (cuarenta y seis) obras, de las cuales las 46 (cuarenta y seis) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $45'286,851.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Cuencamé, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$47'518,583.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$52'176,768.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-$4'658,185.00 (MENOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $47'518,583.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $21'374,257.00 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $26'144,326.00 (VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $52'176,768.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $40'819,251.00 (CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIESCINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $11'357,517.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIESCISIETE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de -$4'658,185.00 (MENOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Cuencamé, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $11'357,143.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Cuencamé, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Cuencamé, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $3'196,130.00 (TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Cuencamé de Ceniceros, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $4'625,463.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Cuencamé, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 651

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cuencamé, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $189'189,645.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$1'365,791.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$4'085,447.00 (CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$212,333.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$721,405.00 (SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$172'764,669.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

TOTAL INGRESOS	$189'189,645.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $188'083,720.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$81'955,023.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$20'889,570.00 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$10'142,335.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2'864,178.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$51'493,308.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$20'027,116.00 (VEINTE MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$712,190.00 (SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$188,083,720.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., contempló la realización de 160 (ciento sesenta) obras, de las cuales 160 (ciento sesenta) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $51,493,308.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES

CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Pueblo Nuevo, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$380'211,672.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$248'899,598.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$131'312,074.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $380'211,672.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $146'437,240.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $233'774,432.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $248'899,598.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $231'893,977.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $17'005,621.00 (DIECISIETE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $131'312,074.00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $19'996,196.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo.., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $11'551,928.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.),

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Pueblo Nuevo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 652

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO
PODER LEGISLATIVO
DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de El Oro, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 23 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capitulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $48'776,884.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$1'697,034.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$2'313,401.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$47,837.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$289,758.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$44'428,854.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL INGRESOS	$48'776,884.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de El Oro, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $48'357,696.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$12'983,855.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$7,560,354.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$6'329,100.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$57,235.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$15'000,580.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$5'845,926.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$580,646.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$48'357,696.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de El Oro, Dgo., contempló la realización de 15 (quince) obras, de las cuales 12 (doce) se encuentran terminadas y 3 (tres) en proceso, habiéndose ejercido $15'000,580.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 92.50% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de El Oro, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$111'801,564.00 (CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	$7'200,009.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$104'601,555.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $111'801,564.00 (CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $12'580,829.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $99'220,735.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $7'200,009.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL NUEVE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $7'062,509.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $137,500.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $104'601,555.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de El Oro, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $137,500.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de El Oro, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de El Oro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $3'806,534.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de El Oro, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'876,594.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Entidad de Auditoría

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 653

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Guanaceví, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria, de fecha 24 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: ... Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*".

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $54'796,066.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$703,735.00 (SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$2'505,991.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$65,405.00 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$448,715.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$51'072,220.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$54'796,066.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Guanaceví, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $54'016,427.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$18'602,653.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$6'824,271.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	$4'220,339.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$170,185.00 (CIENTO SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$23'152,603.00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1'046,376.00 (UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$54'016,427.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Guanaceví, Dgo., contempló la realización de 31 (treinta y un) obras, las cuales se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $23'152,603.00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Guanaceví, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$19'589,427.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$10'552,578.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$9'036,849.00 (NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $19'589,427.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $6'110,666.00 (SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $13'478,761.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $10'552,578.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $10'263,974.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $288,604.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $9'036,849.00 (NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Guanaceví, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Guanaceví, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Organismo de Agua y Alcantarillado del Municipio de Guanaceví, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $3'558,356.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Guanaceví, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

DECRETO No. 654

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guanaceví, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Hidalgo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*".

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $22'089,299.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$234,265.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$576,852.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$12,200.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$722,763.00 (SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$20'543,219.00 (VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$22'089,299.00 (VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Hidalgo, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $24'235,987.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$6'196,414.00 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$3'798,503.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	$3'646,287.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$490,798.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$6'712,565.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$3'391,420.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$24'235,987.00 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., contempló la realización de 11 (once) obras, mismas que se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $6'712,565.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Hidalgo, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$18'053,800.00 (DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$1'723,095.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$16'330,705.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $18'053,800.00 (DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $5'687,406.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $12'366,394.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $1'723,095.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $1'723,095.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $16'330,705.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Hidalgo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Hidalgo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema del Agua de Hidalgo, Dgo., sin embargo, operativa y financieramente no realiza funciones como Organismo Descentralizado, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Hidalgo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $990,327.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Hidalgo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 655

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ·

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Coneto de Comonfort, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*".

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $27'987,630.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$75,449.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$698,108.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.) $10,738.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$44,828.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$27'158,507.00 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$27'987,630.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $28'652,169.00 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$7'985,568.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$5'029,134.00 (CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	$2'506,552.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$542,759.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$10'516,622.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$1'880,106.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$191,428.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	$28'652,169.00 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., contempló la realización de 27 (veintisiete) obras, de las cuales 27 (veintisiete) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $10'516,622.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Coneto de Comonfort, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$55'710,135.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$3'002,907.00 (TRES MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$52'707,228.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $55'710,135.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $4'062,803.00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $51'647,332.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $3'002,907.00 (TRES MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $2'345,802.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $657,105.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $52'707,228.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $450,079.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'189,373.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.),

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 656

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Tlahualilo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $67'956,302.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$557,733.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$2'534,366.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$55,937.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$515,991.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$64'292,275.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$67'956,302.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tlahualilo, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $59'494,438.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$22'960,359.00 (VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$5'994,505.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	$6'287,971.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$3'092,554.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$14'697,264.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$6'461,785.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$59'494,438.00 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Tlahualilo, Dgo., contempló la realización de 20(veinte) obras, de las cuales se informa la conclusión de las mismas, habiéndose ejercido $14'697,264.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tlahualilo, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$35'848,147.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$92'638,521.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	-$56'790,374.00 (MENOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $35,848,147.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $19'120,073.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $16'728,074.00 (DIECISEÍS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $92'638,521.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $603,461.00 (SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $92'035,060.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de -$56'790,374.00 (MENOS CINCUENTA Y SEIS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tlahualilo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $1'162,307.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tlahualilo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua y Alcantarillado de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $3'222,150.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $3'341,157.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tlahualilo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 657

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria, de fecha 25 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $51'147,397.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$1'021,512.00 (UN MILLÓN VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$2'025,500.00 (DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$87,064.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$1'217,442.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$46'795,879.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$51'147,397.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Juan del Río, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $56'195,044.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$19'340,074.00 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$7'692,956.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	$6'129,932.00 (SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1'291,328.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$16'210,336.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$3'805,039.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1'725,379.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$56'195,044.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de San Juan del Río, Dgo., contempló la realización de 25 (veinticinco) obras, de las cuales 23 (veintitrés) se encuentran terminadas y 2 (dos) en proceso, habiéndose ejercido $16'210,336.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 84.38% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Juan del Río, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$18'698,803.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$15'789,267.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$2'909,536.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $18'698,803.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $9'198,919.00 (NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $9'499,884.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $15'789,267.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $12'828,461.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $2'960,806.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $2'909,536.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Juan del Río, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $2'797,894.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Juan del Río, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema de Agua de San Juan del Río, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $898,622.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Juan del Río, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 ~ 2021

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 658

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SÚCHIL, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Súchil, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $28'595,465.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$581,620.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$859,098.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$119,837.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$27'034,910.00 (VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$28'595,465.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Súchil, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $29'654,695.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$11'799,865.00 (ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$4'651,198.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$1'798,944.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$107,111.00 (CIENTO SIETE MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$8'053,816.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$3'243,761.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$29'654,695.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Súchil, Dgo., contempló la realización de 17 (diecisiete) obras, de las cuales 17 (diecisiete) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $8'053,816.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Súchil, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$25'137,592.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$11'452,804.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$13'684,788.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $25'137,592.00 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $13'912,566.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $11'225,026.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $11'452,804.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.), lo cual corresponde al Pasivo Circulante de 11'452,804.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $13'684,788.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Súchil, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.).

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Súchil, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados a Aguas del Valle del Municipio de Súchil, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $531,976.00 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Súchil, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'157,860.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Súchil, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 659

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de agosto del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO"., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, así como en el artículo 134 fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el C. Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentó ante este H. Congreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", especificamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: " . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2020, captó un total de: $171'506,818.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
PRODUCTOS	$2'736,781.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	$168'770,037.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N)
TOTAL INGRESOS	$171'506,818.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2020, ejerció recursos por la cantidad de $171'055,303.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$55'503,566.00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$4'762,645.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	$32'545,220.00 (TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$74'928,432.00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$2'838,468.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$476,972.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$171'055,303.00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 ~ 2021

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$104'715,390.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$23'113,656.00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$81'601,734.00 (OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $104'715,390.00 (CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $24'041,706.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Activo no Circulante de $80'673,684.00 (OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $23'113,656.00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $81'601,734.00 (OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional Autónomo y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaran los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 660

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICALOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO correspondiente al ejercicio fiscal 2020, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoria Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO", correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, así como el artículo 22 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, el C. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, presentó ante este H. Congreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: " . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que, los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en el año de 2020, captó un total de: $23'060,156.00 (VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$23'010,156.00 (VEINTITRÉS MILLONES DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	$23'060,156.00 (VEINTITRÉS MILLONES SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en el año de 2020, ejerció recursos por la cantidad de $23'488,069.00 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$19'234,613.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$608,918.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	$3'380,542.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$263,996.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	$23'488,069.00 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$8'263,313.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	$1'362,711.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$6'900,602.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $8'263,313.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $823,616.00 (OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de $7'439,697.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $1'362,711.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $6'900,602.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional Autónomo y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaran los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 661

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoria Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de; faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "*INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO*"., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Consejero Presidente del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, presentó ante este H. Congreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", especificamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: " . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: ... II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2020, captó un total de: $13'562,039.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
PRODUCTOS	$4,794.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$13'557,245.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	$13'562,039.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $13'557,245.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$9'961,089.00 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$415,171.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	$3'040,788.00 (TRES MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$140,197.00 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	$13'557,245.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$5'580,759.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	$769,684.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$4'811,075.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $5'580,759.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $2'589,190.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de $2'991,569.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $769,684.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $4'811,075.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional Autónomo y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaran los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 662

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado; así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de agosto del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la C. Comisionada Presidenta del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, presentó ante este H. Congreso.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: " . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: ... II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, el INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en el año de 2020, captó un total de: $20'415,512.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$20'415,512.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N)
TOTAL INGRESOS	$20'415,512.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en el año de 2020, ejerció recursos por la cantidad de $20'415,512.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$16'833,250.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$408,393.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	$2'980,762.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$193,107.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	$20'415,512.00 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL ACTIVO	$3'885,273.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	$991,236.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$2'894,037.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $3'885,273.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $2'527,483.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de $1'357,790.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $991,236.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $2'894,037.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

NOVENO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional Autónomo y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaran los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

DÉCIMO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO PRIMERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 663

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya cuenta pública se aprueba, en materia de armonización contable y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVIII 2018 - 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El presente decreto tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y PCCA. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Nombre de Dios, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomo, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

En tal virtud, en la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, llevada a cabo el 20 de agosto de 2021, se tomó el criterio mediante acuerdo para determinar el sentido de la votación de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., para lo cual se determinó que si dichos entes públicos fiscalizables que excedan del 5% de observaciones sobre sus ingresos no serán aprobados por la Comisión, sin embargo, también se tomó en consideración que si dicho municipio dentro del ramo de tesorería tiene observaciones muy altas como en los rubros de falta de documentación justificativa y comprobatoria, así como en el ramo de en Obra Pública que haya sido pagada y no ejecutada, aún y cuando no exceda el monto del 5% el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, no será aprobada; de igual manera, si el municipio tiene observaciones por parte de la Entidad de Auditoría Superior en los organismos descentralizados, si se consideran montos altos, no serán aprobadas, aún y cuando no alcancen un monto del 5% de observaciones sobre sus ingresos; así mismo, si el municipio tiene observaciones por violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, además de aquellas observaciones que la citada Entidad de Auditoria realice respecto de violaciones a su propia Ley de Ingresos y sus tabuladores salariales, si estos son montos altos por la aprobación de plazas sin autorización del Cabildo, así como pagos en exceso por sueldos establecidos en sus tabuladores, el voto de la Comisión será en sentido negativo.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $69'114,647.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$2'051,233.00 (DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$3'959,332.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$69,121.00 (SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$983,314.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$62'051,647.00 (SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$69'114,647.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $69'401,773.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$27'990,395.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$8'487,196.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$8'030,680.00 (OCHO MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$1'648,200.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$15'733,626.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$7'138,587.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$373,089.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$69'401,773.00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Nombre de Dios, Dgo., contempló la realización de 49 (cuarenta y nueve) obras, mismas que se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $15'733,626.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.0% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Nombre de Dios, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$83'486,853.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$11'637,027.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$71'849,826.00 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $83'486,853.00 (OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $10'762,960.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $72'723,893.00 (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $11'637,027.00 (ONCE

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.) resultado de la suma del Pasivo Circulante de $11'444,087.00 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $192,940.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $71'849,826.00 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Nombre de Dios, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $64,313.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Nombre de Dios, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nombre de Dios, Dgo, mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $2,880,667.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Nombre de Dios, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión consideró que de conformidad a los establecido en el Acuerdo tomado en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVIII Legislatura en fecha 20 de agosto de 2021, en donde se establecieron los criterios para aprobar en sentido positivo o en sentido negativo las cuentas públicas de los entes públicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los cuales se describen en el segundo párrafo del considerando Quinto, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., NO SEA APROBADA.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 — 2021

Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, NO ES PROCEDENTE.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 664

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2020; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS ASPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Canelas, Durango, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 18 de febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es importante hacer mención que artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la letra dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, Vigiancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Canelas, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $35´930,815.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$226,972.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$19,012.00 (DIECINUEVE MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$34´984,831.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$35´930,815.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $35´426,194.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$11´147,217.00 (ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$3´378,890.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	$2´157,843.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$46,752.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$17´068,370.00 (DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	$416,290.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	$1´210,832.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$35´426,194.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Canelas, Dgo., contempló la realización de 17 (diecisiete) obras, de las cuales 17 (diecisiete) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $17,068,370.00 (DIECISIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de Diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Canelas, Dgo., al 31 diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$44´583,738.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$5´667,488.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	$38´916,250.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $44´583,738.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $4´448,378.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $40´135,360.00 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $5´667,488.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Circulante de $1´834,895.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de $3´832,593.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado un Patrimonio Total de

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

$38'916,250.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Canelas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $3'832,593.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de Canelas, Dgo., NO SEA APROBADA.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado quinto (V. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Canelas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Canelas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando ésta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, no es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 665

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2020; en consecuencia el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Canelas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Segundo del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Los suscritos, al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados presentado ante este Congreso por la Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Clara Durango, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 26 de Febrero de 2021.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

SEGUNDO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es importante hacer mención que artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la letra dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, Vigiancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Santa Clara, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $31'290,853.00(TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$479,551.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$517,467.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$16,233.00 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$24,757.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	$30'252,845.00 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL INGRESOS	$31'290,853.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $29'204,421.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$9'732,214.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$4'910,891.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

MATERIALES Y SUMINISTROS	$2'678,095.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$51,737.00 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$8'688,599.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$2'864,987.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$277,898.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$29'204,421.00 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes, en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Santa Clara, Dgo., contempló la realización de 16 (dieciséis) obras, de las cuales 10 (diez) se encuentran terminadas y 6 (seis) en proceso, habiéndose ejercido $8'688,599.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 71.59% de avance físico al 31 de Diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Santa Clara, Dgo., al 31 diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$37'747,025.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$7'136,115.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	$30'610,910.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $37'747,025.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $11'976,406.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARTOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo Fijo de $25'770,619.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $7'136,115.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $6'284,665.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de $851,450.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado un Patrimonio Total de $30'610,910.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal,* del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Santa Clara, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $825,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Santa Clara, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020, por una cantidad de $542,185.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Santa Clara, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $1'923,636.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. En base a la opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, basados en la evidencia física y documental de la muestra examinada, y en conjunto con el informe de resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, la Comisión estimó que la Cuenta Pública del Municipio de Santa Clara, Dgo., NO SEA APROBADA.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Santa Clara, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Santa Clara, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Santa Clara, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, no es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 666

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Santa Clara, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2020; en consecuencia, el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Santa Clara, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente decreto.

ARTICULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Tercero del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
DURANGO

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Gómez Palacio, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $1,242'329,746.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$132'996,762.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$167'659,282.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$1'210,849.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$43'246,193.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$897'216,661.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$1,242'329,746.00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $1,203'366,534.00 (MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$465'226,250.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$245'833,019.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$85'751,823.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$15'452,041.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$68'984,193.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$239'417,087.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$82'702,121.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$1,203'366,534.00 (MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Gómez Palacio, Dgo., contempló la realización de 68 (sesenta y ocho) obras, de las cuales 68 (sesenta y ocho) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido $68'984,193.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Gómez Palacio, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$1,793'411,515.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$168'453,961.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$1,624'957,554.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $1,793'411,515.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $149'897,473.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $1,643'514,042.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $168'453,961.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $76'964,576.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $91'489,385.00 (NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $1,624'957,554.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Gómez Palacio, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $92'360,557.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado (SIDEAPA) del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $337'438,215.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.), el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Área Rural (SIDEAPAAR) del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $25'554,148.00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $33'584,745.00 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) y la Expo-Feria Gómez Palacio, Dgo., misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $16'466,727.00 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Gómez Palacio, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 667

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Con fecha 18 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente, tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Durango, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización".*

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública",* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último dia hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado".* Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $2,436'002,961.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$434'515,504.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$166'058,284.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$6'445,274.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
APROVECHAMIENTOS	$76'796,975.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$1,702'186,924.00 (MIL SETECIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL INGRESOS	$2,436'002,961.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Durango, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $2,270'732,236.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$1,051'977,691.00 (MIL CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$434'203,528.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$151'261,171.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$54'662,770.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$182'850,591.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$308'449,637.00 (TRESCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
DEUDA PÚBLICA	$87'326,848.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$2,270'732,236.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Durango, Dgo., contempló la realización de 251 (doscientas cincuenta y un) obras, de las cuales 237 (doscientas treinta y siete) se encuentran terminadas, 9 (nueve) en proceso y 5 (cinco) no iniciadas, habiéndose ejercido $182'850,591.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 99.63 % de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Durango, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$3,310'864,320.00 (TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$665'524,743.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$2,645'339,577.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $3,310'864,320.00 (TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $483'324,889.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $2,827'539,431.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de $665'524,743.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $353'528,346.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo No Circulante de $311'996,397.00 (TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $2,645'339,577.00 (DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Durango, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $333'882,690.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Durango, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados a Aguas del Municipio de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $406'496,973.00 (CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $82'475,792.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Municipal de Vivienda (INMUVI) de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $39'284,444.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $5'372,526.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.), al Instituto Municipal de la Familia (INMUFA) de Durango, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $5'497,987.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) y al Instituto Municipal de Conservación de la Vida Silvestre (INMUCOVIS) de Durango, Dgo.,

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $12'014,414.00 (DOCE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Durango, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 668

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente decreto tiene como fundamento el Informe de Resultados que presentara ante este Congreso Local, la C.P., M.I. y P.C.C.A. María de Lourdes Mora Serrano, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de la Cuenta Pública del Municipio de Lerdo, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley"*; en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: *"Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización"*.

Por lo que este Congreso da cuenta que, efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva Cuenta Pública, mismas que, a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local a fin de que se abocara a la revisión de dichas Cuentas y que elaborara un Informe de Resultados de cada una de las Cuentas Públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por la Auditora Superior de la Entidad, el 14 del mes de julio del año 2021.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado"*. Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que, dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*".

En tal virtud, en la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, llevada a cabo el 20 de agosto de 2021, se tomó el criterio mediante acuerdo para determinar el sentido de la votación de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Municipio de Lerdo, Dgo., para lo cual se determinó que si dicho ente público fiscalizable que excedan del 5% de observaciones sobre sus ingresos no serán aprobados por la Comisión, sin embargo, también se tomó en consideración que si dicho municipio dentro del ramo de tesorería tiene observaciones muy altas como en los rubros de falta de documentación justificativa y comprobatoria, así como en el ramo de en Obra Pública que haya sido pagada y no ejecutada, aún y cuando no exceda el monto del 5% el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, no será aprobada; de igual manera, si el municipio tiene observaciones por parte de la Entidad de Auditoría Superior en los organismos descentralizados, si se consideran montos altos, no serán aprobadas, aún y cuando no alcancen un monto del 5% de observaciones sobre sus ingresos; así mismo, si el municipio tiene observaciones por violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, además de aquellas observaciones que la citada Entidad de Auditoria realice respecto de violaciones a su propia Ley de Ingresos y sus tabuladores salariales, si estos son montos altos por la aprobación de plazas sin autorización del Cabildo, así como pagos en exceso por sueldos establecidos en sus tabuladores, el voto de la Comisión será en sentido negativo.

SEXTO. De tal manera que, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal o su equivalente, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $554,700,025.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$ 52,826,454.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$38,484,328.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$1,349,073.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$17,857,735.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$424,182,435.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$554,700,025.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Lerdo, Dgo., en el año de 2020 ejerció recursos por la cantidad de $577,745,059.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$227,375,228.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$43,345,158.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$88,297,280.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$96,495,903.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$12,800,082.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$79,662,656.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$29,768,752.00 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$577,745,059.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Lerdo, Dgo., contempló la realización de 66 (sesenta y seis) obras, de las cuales 65 (sesenta y cinco) se encuentran terminadas y 1 (una) en proceso, habiéndose ejercido $79,662,656.00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 99.73% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Lerdo, Dgo., al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$628,360,305.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$85,277,952.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$543,082,353.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $628,360,305.00 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $49,302,567.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de $579,057,738.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $85,277,952.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $54,439,099.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de $30,838,853.00 (TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de $543,082,353.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Lerdo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $31,213,348.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Lerdo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $68,444,550.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Lerdo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $19,183,885.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Lerdo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión consideró que de conformidad a los establecido en el Acuerdo tomado en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXVIII Legislatura en fecha 20 de agosto de 2021, en donde se establecieron los criterios para aprobar en sentido positivo o en sentido negativo las cuentas públicas de los entes públicos, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los cuales se describen en el segundo párrafo del considerando, esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Lerdo, Dgo., NO SEA APROBADA.

DÉCIMO TERCERO. Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2020, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente decreto, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando esta última así lo solicite, sobre los avances presentados en las mismas; así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que, a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, NO ES PROCEDENTE.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 669

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. NO SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, por no mostrar aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada en el ejercicio Fiscal del año 2020; en consecuencia, el órgano técnico auxiliar en materia de fiscalización, deberá proceder en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

CONGRESO DEL ESTADO · LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ·

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 · 2021

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 14 de julio del presente año, la C. C.P., M.I Y PCCA. MARIA DE LOURDES MORA SERRANO, Auditora Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por la Auditor Superior del Estado, damos cuenta que el Informe tiene su sustento en la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que con fundamento en los artículos 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante este Poder Legislativo.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la letra dispone: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*".

SEGUNDO. El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que "*los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley*", por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el Informe de Resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las cuentas públicas.

TERCERO. Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

CUARTO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción", específicamente en su Sección Segunda, artículo 170, que: *"La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

QUINTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Gobierno del Estado de Durango, registrados en los recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Ejecutivo Estatal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Estatal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2020, captó un total de: $37,423'859,876.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	$2,005'089,821.00 (DOS MIL CINCO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	$845'350,280.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	$28'523,985.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	$220'936,801.00 (DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	$4,224'000,000.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES FEDERALES	$10,977'983,154.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	$14,405'316,582.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONVENIOS	$4,716'659,253.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS	$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL INGRESOS	$37,423'859,876.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los EGRESOS, para su integración, se tomó en consideración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Gobierno del Estado de Durango, en el año de 2020, ejerció recursos

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

por la cantidad de $36,738'903,897.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	$12,832'190,297.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	$561'150,903.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	$1,309'163,186.00 (MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$89'113,414.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	$1,471'409,575.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$13,520'522,943.00 (TRECE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$4,965'344,985.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	$1,990'008,594.00 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL EGRESOS	$36,738'903,897.00 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a *"Obra Pública"*, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración del Gobierno del Estado de Durango contempló la realización de 423 (cuatrocientas veintitrés) obras y acciones, de las cuales 183 (ciento ochenta y tres) se encuentran terminadas, 163 (ciento sesenta y tres) en proceso y 77 (setenta y siete) no iniciadas, habiéndose ejercido $1,471'409,575.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), lo que representa un 76.42% de avance físico al 31 de diciembre de 2020, del Programa General de Obras y Acciones.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones del Gobierno del Estado de Durango, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública Estatal al 31 de diciembre de 2020, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	$29,159'842,409.00 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	$13,629'868,168.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	$15,529'974,242.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de $29,159'842,409.00 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de $1,730'211,324.00 (MIL SETECIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante $27,429'631,085.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de $13,629'868,168.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de $6,495'672,601.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M. N.) más el Pasivo No Circulante de $7,134'195,567.00 (SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) dando como resultado un Patrimonio Total de $15,529'974,242.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Estatal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración del Gobierno del Estado de Durango presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $7,211'962,487.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Estatal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoria Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Gobierno del Estado de Durango tiene como Organismos Públicos Descentralizados al BEBELECHE, Museo Interactivo de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $22'743,365.00 (VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); a la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $12'428,443.00 (DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); al Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $ 9'544,384.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); al Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $ 658'739,888.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $68'176,876.00 (SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.); al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $332'267,700.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.); a la Comisión del Agua del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $282'033,412.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.); a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $ 12'093,820.00 (DOCE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.); a la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $86'643,421.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.); al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $12'636,222.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.); a la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $23'783,562.00 (VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); a la Dirección de Pensiones del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $1,293'661,731.00 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); al Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $12'981,865.00 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto de Cultura del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $82'707,135.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Estatal de las Mujeres, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $30'234,391.00 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); al Instituto para la Infraestructura Física Educativa del Estado de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $197'780,999.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Duranguense de Educación para Adultos, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $120'528,893.00 (CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Duranguense de la Juventud, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $7'241,602.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de Lerdo, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $85'656,192.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de la Región de los Llanos, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $35'830,301.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de Santa María del Oro, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $19'853,934.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); al Instituto Tecnológico Superior de Santiago Papasquiaro, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $53'444,030.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M. N.); a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $5'113,188.00 (CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $20'973,097.00 (VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $9'715,164.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.); al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $274'951,752.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); a los Servicios de Salud de Durango, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $3,812'800,942.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.); al Sistema Estatal de Telesecundarias, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $795'723,659.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, mismo que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $581'393,777.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Pedagógica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $94'149,771.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Politécnica de Cuencamé, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $13'286,557.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Politécnica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $43'081,088.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.);

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

a la Universidad Politécnica de Gómez Palacio, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $38'189,553.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Tecnológica de Durango, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $60'085,906.00 (SESENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Tecnológica de la Laguna, misma que ejerció recursos durante el año de 2020 por una cantidad de $31'902,067.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.); a la Universidad Tecnológica del Mezquital, misma que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $6'598,279.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), a la Universidad Tecnológica de Poanas, misma que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $16'984,004.00 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS 00/100 M. N.), a la Universidad Tecnológica de Rodeo, misma que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $15'076,266.00 (QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), y a la Universidad Tecnológica de Tamazula, misma que ejerció recursos durante 2020 por una cantidad de $5'174,217.00 (CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable, y consecuentemente, la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas, fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las Observaciones que la propia Entidad formulara al Estado en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado SEXTO (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2020, correspondiente al Gobierno del Estado de Durango, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 670

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, así como a la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, cuando lo solicite, en los términos del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Cuarto del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de mayo del presente año, los **CC. C.P. Adrián Noel Chaparro Gándara y Francisco Delgado Almonte,** Presidente y Secretario del **H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto,** que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en su modalidad de crédito simple, **hasta por la cantidad de $4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.),** para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictaminó, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo deducida de la 60 Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango, de fecha 28 de mayo de 2021, mismo que tiene como fundamento, autorizar al H. Cabildo del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, solicitar a este Congreso la contratación de un financiamiento hasta por la cantidad de $4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, contempladas en su programa de inversión, cuya finalidad será para inversión de infraestructura deportiva.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamientos (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2021** ó **2022** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **120 (ciento veinte)** meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: **(i)** el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica del vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumentos (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrete con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: "*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley*".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: "*En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone, para lo cual nos permitimos trascribir dicho fundamento:

"**ARTÍCULO 82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 ~ 2021

OCTAVO. Por lo antes expuesto, la comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, aprobamos el presente que contiene financiamiento de $4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios, y en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso que para inversión en infraestructura deportiva, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen el mismo será aprobado por las dos terceras de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que fue presentado previo análisis la capacidad de pago del Municipio, del destino que éste dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, el cual se inserta a continuación:

Anexo único

Análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo.

El límite de Endeudamiento del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. Es $4.3 millones.
Análisis de Servicio de Deuda / Ingresos Disponibles
(Miles de pesos)

AÑO	INGRESOS DISPONIBLES (ID) 1/	SIN CONTRATACIÓN		CON CONTRATACIÓN	
		SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID	SERVICIO DE DEUDA (SD)	SD/ID
1	85,638	13,893	16.22%	14,462	16.89%
2	88,207	2,640	2.99%	3,389	3.84%
3	90,853	2,081	2.29%	2,798	3.08%

4	93,579	1,756	1.88%	2,442	2.61%
5	96,386	1,651	1.71%	2,305	2.39%
6	99,278	1,425	1.44%	2,048	2.06%
7	102,256	0	0.00%	591	0.58%
8	105,324	0	0.00%	560	0.53%
9	108,484	0	0.00%	528	0.49%
10	111,738	0	0.00%	497	0.44%
11	115,090	0	0.00%	465	0.40%
12	118,543	0	0.00%	434	0.37%
13	122,099	0	0.00%	402	0.33%
14	125,762	0	0.00%	371	0.29%
15	129,535	0	0.00%	339	0.26%
16	133,421	0	0.00%	212	0.16%

1/ Los Ingresos Disponibles (ID), se obtienen de los Ingresos Totales menos los recursos federalizados (Ramo 33), tomando como año base el 2021 y considerando que a partir de 2021, se tendrán crecimientos nominales derivados de la inflación del 3.0%.

El índice de Servicio de Deuda en relación con los Ingresos de Libre Disposición, considerando la deuda actual con el Sistema Bancario Nacional, se observa en el año 1, en un 16.22%de los ingresos disponibles, indicador que disminuirá a 2.99%en el año 2 y decrecerá hasta 0.00% en el año 16.

El mismo indicador de servicio de la deuda, considerando comprometer la capacidad máxima de endeudamiento del municipio y considerando para efectos de cálculo una tasa de interés de 11.0%, se observa que en el año 1 se incrementa dicho indicador hasta el 16.89%de los ingresos disponibles, mismo que se incrementará hasta 3.84%en el año 2 y decrecerá hasta el 0.16%en el año 16.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

DECRETO No. 684

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Pueblo Nuevo, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $4,200,000.00 (Cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, particularmente en obras de infraestructura deportiva, bajo el rubro de inversión 6100.- Obra pública en bienes de dominio público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2021** ó **2022** inclusive, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de **120 (ciento veinte) meses**, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: **(i)** el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y **(ii)** los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas") en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados: **(i)** celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización o, en su defecto, **(ii)** formalice un contrato para constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso"), en cualquiera de los casos con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, o bien, **(iii)** suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido; en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a cualquier institución fiduciaria, o bien, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con base en este Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para el caso de que el Municipio se lo solicite, instruya irrevocablemente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán como garantía o fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, se transfieran irrevocablemente a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso o algún otro fideicomiso previamente constituido.

Artículo Octavo.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto; **(ii)** suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto, **(iii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, **(iv)** celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y **(v)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Noveno.- Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para modificar cualquier contrato que se encuentre vigente, en el que se hubieren afectado las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin precisar un porcentaje, a fin de que al celebrar el nuevo instrumento jurídico se establezca un porcentaje específico del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de tales ingresos, o bien, se reduzca el porcentaje pactado en los contratos o convenios previos al presente Decreto, con objeto de que el Municipio libere flujos asociados a sus participaciones federales que le permita realizar nuevas afectaciones.

Artículo Décimo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2021, según resulte aplicable; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2021.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

Artículo Décimo Primero. - El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo Segundo.- Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) jurídico(s) que se requiera(n) con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables o cualquier otra característica autorizada en el presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero. - En uso de la facultad prevista en el artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, para efectos del o los financiamientos que contrate el Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, se le exenta de cumplir con el requisito de dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Cuarto.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería del Municipio, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo la Secretaría de Finanzas y de Administración, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (c) la garantía o la fuente de pago que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (ii) fue aprobado por 14 votos a favor, lo que constituye las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios; 25, fracción II, inciso f) del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2021 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2022, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: **(i)** lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, **(ii)** obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, **(iii)** conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, **(iv)** recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

Tercero. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DURANGO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 685

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, C L A U S U R A, hoy día (30) treinta de agosto del año (2021) dos mil veintiuno, su SÉPTIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE. AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII 2018 - 2021

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES AVALOS

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 686

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

A las veinticuatro horas del día de hoy, treinta y uno de agosto del año 2021, La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango C L A U S U R A su Periodo de Ejercicio Constitucional.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de agosto del año (2021) dos mil veintiuno.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

DECRETO No. 001

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVIII LEGISLATURA 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 1

LA HONORABLE SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legitima y solemnemente instalada y abre hoy día (1o.) primero del mes de Septiembre del año (2021) dos mil veintiuno, su Primer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE DURANGO
LXVIII LEGISLATURA 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1o.) primero del mes de Septiembre del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (27) VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2021) DOS MIL VEINTIUNO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: http//secretariageneral.durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado